

BOLETIN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

AÑO V

HOJA MENSUAL

ALMERÍA

AGOSTO-SEPTIEMBRE, 1931

NÚM. 54

DIVULGACIÓN SANI-

SUMARIO: Delito Sanitario (continuación). -- Memoria de la Inspección Provincial de Sanidad de Almería (conclusión).

Organización Sanitaria

DEL DELITO SANITARIO

Casos que pueden comprenderse

en un Código de esta naturaleza.

POR EL DR. BÉCARES

(Continuación)

12. Entrada de las autoridades sanitarias en los domicilios particulares. - La resistencia, oposición o negativa de autorización por parte de las familias o de los dueños, gerentes o representantes de los establecimientos de albergue o alojamen to, o de los directores de centros de cualquier clase, que tengan internado, para que los funcionarios de Sanidad locales y provinciales puedan entrar en los dorncilios o residencias particulares cuando crean necesaria su inspección para comprobar la existencia de algún enfermo afecto de procesos transmisibles que no se hubiese declarado, o para imponer las prácticas de vacunación, aislamiento, desinfecciones o desinsectaciones precisas, o tomar en fin. cualquiera otra medida impuesta por las circunstancias sanitarias del caso.

PENALIDAD. — La misma que se indica para las infracciones que se señalan en los grupos 9.º y 10-1.

1) La nueva ley sanitaria de Turquía, puesta en vigor el 1.º del año actual, incluye en el capitulo correspondiente a la Policía de enfermedades epidemicas, la facultad de la autoridad sanitaria para examinar los enfermos y a quienes les rodean, para comprobar si existe la enfermedad sospectiada y determinar, en caso alirmativo, su extensión en el ambiente familiar.

En estas mismas circunstancias, toda la población puede ser obligada a sufrir un examen médico sistemático, castigándose con penas correccionales a quienes se opongan a la aplicación de estas medidas.

La legislación de todos los países europeos y americanos impone el derecho de los funcionarios de Sanidad a investigar lo que en relación con el origen, existencia y propagación de enfermedades infecto contagiosas y epidémicas tenga lugar en los domicilios particulares. Pero en algunos, como Italia y Francia, se exige lo mismo que en España, un mandamiento judicial previo. Esta limitación de facultades puede ser un perjuicio, y de hecho lo es en muchas ocasiones para la salud pública, porque el tiempo que exige iramitar la petición al Juzgado, puede ser causa de una mayor difusion de contagios.

13. Autopsia obligatoria individual y colectiva.—Se impondrá cuando se sospeche la existencia de casos de una epidemia exótica (cólera, peste, tiebre amarilla), o de epidemias indígenas graves (meningitis cerebro espinal epidémica, disenteria, tifus exantemático, etc.), cuando no sea bastante para establecer el diagnóstico las pruebas de Laboratorio efectuadas con productos tomados de los enfermos.

La orden para autopsiar un cadáver aislado, o a todos los individuos fallecidos en una loca lidad, que se sospecha atacada de una epidemia de esta clase, debe ser dada por el Ministro de la Gobernación o por la Dirección General de Sanidad, poniéndolo a su vez en conocimiento del Ministerio de Justicia, a los efectos de la intervención judicial, cuando sea necesario practicar exhumaciones.

ENFERMEDADES VENÉREAS

14 La contaminación, o simplemente la exposición de contaminación a otra persona de una enfermedad venérea, cuando el que la padece sube o sospecha de su existencia

PENALIDAD — Las contravenciones de este grupo se castigarán con multas de 250 a 2.500 pesetas, o arresto subsidiario correspondiente por las autoridades sanitarias, y arresto mayor en

que podrían reducirse notablemente de haber actuado inmediatamente.

Además, se da tiempo a los interesados en oponerse a las investigaciones y prácticas sanitarias, para tomar las medidas que puedan ponerles a cubierto de las responsabilidades en que incurrieron.

Importa, por consiguiente, introducir esta reforma en el Código sanitario español, como se está haciendo en todas las nuevas leyes sanitarias que se promulgan. Checoeslovaquia. República de Uruguay, Países del Norte de Europa, como Alemania, Suecia, Dinamarca y Rusia sovietica, etc.).

grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo por las judiciales (1).

1. En la República Argentina, y en el Proyecto de ley sobre higiene social de 15 de junio de 1927 se trata del delito de contaminación, que dice así: «Artículo 18. Loda persona que sabiéndo e o sospechándose a afectada de una enfermedad venérea, haya expuesto a la contaminación a otra persona, se le impondrá una multa de 100 a 1.000 pesos y prision de un mes a un año. Si la persona contaminada por la enfermedad venérea, está unida en matrimonio a la persona contaminada, el proceso no será entablado más que a solicitud de la víctima. Artículo 21. Todo médico que renga a su cargo la asistencia de un enfermo afectado de un padecimiento venereo, está obligado a prevenir al enfermo sobre la naturaleza del mai y de los medios para evitar el contagio. Si se trata de menores de edad, deberá hacer conocer a los pagres o tutores la enfermedad de que padecen.

En Noruega se obliga a los médicos a dar parte de todo caso de enfermedad venérea, así como el nombre y domicitio de la persona que contaminó, si son conocidos. Si es un hombre el contagiante, está obligado a la manutención de la mujer contaminada durante su cura-

ci.Su.

En Dinamarca es obligatoria la declaración de estas enfermedades por los médicos, y la ley obliga a la hospitalización forzosa del enfermo cualquiera que sea su sexo y a la vigilancia médica ulterior, consistente en la presentación de aquel al médico en la fecha que se le fije o bien a presentar un cerificado medico en la fecha fijada, en que conste que no han reaparecido los sintomas de la enfermedad. La infracción de estas obligaciones se castiga con multas y con prisión, a la salida del Hospital, de los enfermos, sin la autorización del médico.

En Copenhague es obligatorio el reconocimiento bisemanal de las prostitutas, y las que infringen esta obligación, son condenadas a cuatro días de cárcel y a venticuatro días de trabajos forzados, si se comprueba que

padecen una enfermad venerea.

La ley penal danesa establece sanciones especiales, como son:

1. Toda persona que sospecha o sabiendo que padece enfermedad venerea, tenga relaciones sexuales con otra, sufrirá pena de prisión, y, en caso de circunstancias agravantes, será encerrada en una casa de corrección.

2.º Toda persona culpable de haber comunicado su enfermedad, será obligada, no solamente a abonar a las personas contaminadas por su causa, los gastos de curación, sino también a indemnizarlas en proporción de los sufrimientos y perjuicios que les hubiera ocasionado la enfermedad.

Rumania.—Las mujeres que hayan padecido sifilis, estarán en observación durante cuatro años, a cuyo fin ser in magritas en un registro especial de observación.

serán inscritas en un registro especial de observación. También en este país es forzosa la hospitalización de

El artículo 103 de la nueva ley sanitaria de Turquia

dispone lo siguiente:

«Toda persona atacada de una forma cualquiera de sifilis, en cualquier región de su cuerpo, o de blenorragia o de chancro blando, está obligada a hacerse tratar por un medico autorizado a ejercer la medicina en Turquía. La obligación de hacer tratar a los niños incumbe al padre y a la madre o a las personas o establecimientos encargados de educarlos y protegerlos.

Los que infrinjan esta lev pueden ser castigados con la prisión no inferior a tres meses y una multa que puede

elevarse hasta 500 hbras.

El médico nene el deber de dirigir una declaración detallada a las autoridades sanitarias sobre cada caso de sífilis comprobado por él, indicando el nombre y la edad de su enfermo, junto con su estado clínico. Estos informes deben ser centralizados en archivos secretos y se hallan bajo la salvaguardia del secreto de Estado. Si el enfermo desaparece antes del final del tratamiento, el doctor debe dar cuenta de ello a las autoridades.

Estas deben emprender su busca e intimidar al enfermo con la orden de que siga el tratamiento. Si se niega a ello, la fuerza pública puede proceder a aislarle, sometiéndosele en seguida a un tratamiento apropiado. Si es 15. La crianza de niños sanos por nodrizas afectas de núes en período contagiante, o de niños con heredo-sífilis activa por mujeres sanas, a menos que por certificación facultativa se acredite que por el estado de la enfermedad en la nodriza y en el niño no existe peligro alguno para ambos.

Penalidades.—La persona que resulte responsable, nodriza o padres del niño, será castigada con multa de 500 a 2 500 pesetas, o arresto subsidiario correspondiente por las autoridades sanitarias, y arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo por las judiciales (1).

Examen médico prenupcial

16. Todo hombre y toda mujer que deseen contruer matrimonio deben someterse al exa-

verdad que toda persona reconocida como atacada de sifitis puede ser internada, el Estado asume por su pa te el tratamiento enteramente gratuito de todo individuo atacado de una enfermedad venerea.

El médico entrega al enfermo, bajo la amenaza de una pena correccional, una «noticia sobre los consejos médicos», explicándole el peligro y los modos de transmisión posibles de las enfermedades venéreas, noticia establecida y redactada bajo las instrucciones previas del Ministerio de Sanidad.

El artículo 110 está redactado asi:

•Quien sabiendo se hallaba adcado de una enfermedad venerea, o que debiera saberto por las explicaciones de su médico particular, y transcritiera su enfermedad a otra persona, será castigado con una pena correccional grave». Para entablar un proceso es necesaria una queja o denuncia del interesado. Al cabo de seis meses de la aparición de la cofermedad, puede decirse que ha presento el derecho a la denuncia.

Como se ve, Turquia sigue el ejemplo de Alemania: obligación por parte del sifilirico de someterse a tratamiento, y pena correccional para el que transmite la sifilis. Italia ha hecho otro tanto. Solamente en Alemania y en Italia no es necesario que sea establecida la prueba de la transmisión de la sifilis por un sujeto a otro, bastando únicamente para condenar al sifilirco acusado de culpabilidad, con que haya practicado conscientemente el coito

dado su estado.

Artículos III y 112: «lin las regiones en las que una parte de la población haya sido reconocida o se sospeche que se halla sifilifica, el Ministerio de Sanidad organizará comisiones sanitarias de incha contra la sifilis y creará los establecimientos necesarios.

Las comisiones sanitarias de lucha contra la sillis quedan autorizadas a someter a toda población al examen médico y il registro y hacer presentarse ante elías a las personas reconocidas como atacadas de sífilis, en los establecimientos sanitarios, con objeto de someterse al tratamiento necesario.

Los inifitares atacados de enfermedades venereas en período contagioso, no serán licenciados antes de haber sido tratados por procedimientos científicos».

11 En Dinamarca, la ley de Sanidad dispone lo siguiente: «Un mño que sufre enfermedad venérea, no puede ser lactado al pecho más que por su modre. Una nodriza que sepa o sospeche que sufre enfermedad venerea, no debe lactar más niño que el suyo... Chalquier perso na que ponga en nodriza un niño, sabiendo o sospechando que sufre enfermedad venérea, sin advertirse o a la nouriza, quedará obligada a pagar danos o perjuicios en relación con los sufrimientos y perjuicios que haya ocasionado. Estas prescripciones se aplicarán igualmente a las autoridades que den niños a lactar a nodrizas. Un nin será sospechoso de enfermedad venérea, aunque no presente sintoma algano, desde el momento que la sufra su madre o que haya presentado ésta signos de la forma constitucional de esta enfermeded durante los tres meses que sigu eran a su parto.

to cual, en buen número de casos, se han rechazado y mandado modificar miento de provisión y revestirlo de las mayores condiciones de justicia, por edictos de anuncio de vacan e en que había puesto su mano el interés de la politiquilla local, silenciando o pasando por alto las legales condiciones de de Sanidad existentes en la Provincia y se habían provisto gran número de plazas de practicantes y de matronas. Era motivo también de la atención ciembre, cran muy pocas las vacantes de Médicos Inspectores Municipales preferente de la Inspección Provincial, sanear, todo lo posible, el procediresultatun beneficiados una porción de profesionales a los que se proporcionaba trabajo. Esto se ha conseguido hasta tal punto, que a finales de Dipreferencia senaladas por la legislación vígente.

pellos de que en muchos casos, se les pretende hacer objeto. Otro aspecto en que por desgracia se puede influir menos y que nene sin embargo un extraordinario inte és para el servicio, es la continua reclamación de haberes que dejan de salisfacerse a los funcionarios sanitarios municipales de muchos pueblos no obstante tratarse de atenciones legales preferentes. Pocas veces pireden resolverse estas reclamaciones por vía gubernativa aunque siempre lo intentamos haciendo que el Cobernador estimule el celo de los Ayuntamientos; casi siempre, los interesados tienen que recurrir al pe-Es muy interesante también la acción intelar que ha de elercerse con los noso y largo procedimiento de la reclamación ame la Delegación de Hafuncionarios sanitarios de las distintas profesiones, para librarles de los atro-

el farmacuético del pueblo, se le hizo una visita ordenada por la Dirección burocrática, es la persecución del intrusismo, plaga que encuentra miles medios de resistencia a la extirpación y que obliga a una preocupación constante. Durante el año hemos tenido que intervenir en muchos casos de intrusismo en la profesion de Mairona cuya corrección se va consiguiendo por la imposición de multas que hace el Gobernador por desobediencia a su Antoridad. Más resistente se ha presentado el intrusismo en Parmacla ejercido por ciertos drogueros que despachan con el mayor desenfado hasta las sustancias más delicadas. Uno de los más contumaces de estos intrusos fue objeto en el año anterior de una multa de quinientas pesetas en el pueblo de Institución, tras de haber sido denunciado repetidas veces por General de Santilad y de la visita, se levantó un acta en la que se demosnó plenamente, el intrusismo, en el que se fundó la sanción arriba mencio Ono aspecto también de gran importancia, que se senala en la labor

MEMORIA

2

Dispensario Antivenéreo

a distraer su alención en minucias a las que debía estar ageno. El resultado lo de ingresos de la Comisión Permanente es, obedeciendo a las normas de legislación vigente, el conjunto de las cuotas de las amas de las casas de lenocinio. Llegar a hacerlas efectivas crea a diario una serie interminable de pequeños problemas de verdadero agobio para las oficinas y para la es que en los momentos actuales en que esta memoria se escribe y a pesar son puramente nominales las gratificaciones que figuran en el presupuesto convenientes del sistema que va evidenciando la práctica diaria, serta tanto como hacer la crítica ya conocida de la reglamentación. El principal capituatención del Inspector que se ve obligado, en bien del servicio antivenéreo. de los continuados esfuerzos que a la solución del problema se dedican, culos para conseguir el total desenvolvimiento que exige la importancia vicio sanitario, han determinado, en estos últimos tlempos, que la policia gubernativa por razones de reducida plantilla alegue que no puede dedicar dos agentes flios a la vigilancia de la prostitución. El hecho es que se nota de dia en dia, de una manera sensible, influyendo en ello ofra suerte de factores sociales, el crecimiento de la prostitución clandestina y la disminución paralela de las meretrices reglamentadas. Ello sustrae a la vigilancia sanitaria un número crecido de mujeres sobre las que no se puede elercer ningum control y muchas de las cuates, como es natural, se las ha de suponer portadoras peligrosas de gérmenes. Enumerar todo el resto de innente de la Junta Provincial de Sanidad, adolece de serios y graves obsiádel problema local de la profflaxia de las enfermedades venéreo-sifilificas. En primer lugar, causas de muy diversa índole, alenas por completo al ser-El servicio antivenéreo de la Capital, a cargo de la Comisión Permarespectivo porque los ingresos no alcanzan a cubrirlos.

Infructuosamente hemos intentado conseguir la aportación a las cargas

trabajos de nuestro Dispensario antivenereo durante el año de 1.930 fragado por el municipio mismo. Damos a continuación el resumen de los nicipio de Almeria y que ocasionan un gasto que en justicia debiera ser sumultitud de enfermos que no se pueden desalender, que pertenecen al mu-Es lo cierto que en este Dispensario reciben diariamente asistencia una que por insufficiencia de sus recursos, se le crea al dispensario de la Junta. dundaria en beneficio del servicio mismo y solucionaria el grave problema obligación de la Dipulación y del Ayuntamiento, cosa que si se hiciera reque el precepto legal no establece de manera incondicional y taxativa la do caso la multiplicidad de atenciones para la realización del mismo fin ya al aostenimiento del Dispensario de la Junta. Sin embargo subsiste, en tomuniciplo. Por este arbitrio se libran una y otra Corporaction de contribuir encargarse de la consulta de dichas enfermedades en la casa de socorro del haclendo la designación nominal de uno de sus medicos municipales para fermedades venéreas. El Ayuntamiento elude toda obligación con la lunta, ha instalado, en sus consultas públicas del Hospital provincial una, de en Ayuntamiento de la Capital. La primera, para eximirse de dicha alención, del dispensario de la junta, por parte de la Diputación Provincial y del

CONSULTA DE MERETRICES

	Reconocimientos practicados Nuevas inscripciones durante el año. Blenorragia y sus complicaciones Situlis en distintos períodos	el el	año S							9	. 6,507 . 91 . 28
5 78dff	Stills en distintos períodos Punciones raquideas	2 (= ±
75dff	TRATAMIENTOSE										
	Inyecciones de Neosalvarsan						٠	•	٠		122
	Otros arsenicales		٠		-		٠				2
cócicas	Inyecciones de Bismuio	٠	•	٠					٠		850
	Vacunas antigonocócicas .	•	*		٠	•	٠	٠			25
	Otros preparados	•	٠				٠				13

CONSULTA DE MUJERES NO PROSTITUTAS

Sifilis en distintos periodos	Blemorragias y sus com	Reconocidas
pe	CO	
riod	mpl	
OS	Cdi	٠
	11011	
	1es	
٠		٠
-		
•	•	
٠	٠	٠
	٠	
٠	•	•
\bar{s}	11	32

Labor burocrática

les y mezquinos la mayor parte de las veces y esta materialidad al parecer por lo menos en su aspecio burberálico. tan insignificante, redunda en menos cabo cierto del decoro de la función Goblernos Civiles a servicio fan importante como Sanidad, son insuficienla melor buena voluntad. Por otra parte, los locales que se asignan en los les conochidentos de administración senitaria que no preden suplirse con vincias se cuenta con un oficial prestado de la Diputación sin los especiacaciones e iniciativas del hispector. En la práctica de estas pequeñas procapaz de traducir materialmente de ma manera effeaz y servible las Indide una persona enferada como el de administración y legislación saultaria tar haste el útimo documento de mediano interés, necesita la colaboración de Secretarios interpretes. Si el hispector no ha de verse obligado a redac-Interior, la función que en la Sanidad de los Puertos desempeña el Cuerpo mentos dixillares al proponer que se extendiera a las Jelaturas de Sanidad Asamblea que celebra el cuerpo, expresamos la necesidad de estas eled las condiciones de preparación que al Inspector se exigen. En la última de liempo que se resta al trabajo técnico más importente y más apropiado uisificiencia de medios auxiliares que representan una estimable porción diversa indole. Es quizá la labor de oficina la más ingrata y penosa, sobre ción Provincial de Sanidad un total de seiscientos dos asuntos de la más todo, en estas provincias pequeñas donde es general la carencia o la gran Durante el año ha sido registrado, en el libro de solida de la hispec-

los pueblos procurando que no perdura an las vacantes, con lo que de paso to de milia era siempre completar hasta el límite los servicios sanitarios de mendo que vencer no pocas veces omisiones y resistencias locales. El punde las plazas vacantes de funcionarios sanitarios de todas categorias le-Durante el ano, se ha promovido de una manera incesante la provision

PROVINCIA

CAPITAL

Diciemb	T				1					-								1		1				
Noviemb	1		1	-1-	1		1	11	1	=		1			1	Ì	Ì	1	1				-	-
Octubre	+		1	1	1		1	1	-			i	1				Ì	Ì	1	Î	1			-
Septiem	1			1	T					1	-	T	1		1	T	T	Ì	1	1	1		1.	
oleogA	1			1	1					1	T	T	İ			İ	T	Ī	Ì	1	Ì			
oilul	1	1		1	Ì							T	Ī			İ	1		1	1	1	1		
oinul	1	1		1	1	1		Ť				T	T	1			1	İ		1		1		_
Mayo	1				T			1					Ì	1			1	1	1					
lindA	1	1		1	Ť	1			1			1	İ	Ì				1						1_
Marzo	1	1		1	1	1	1			1	-		Ì	1								1		
Pebrero	1	1		1	1	ž			T		-				Ì							1		-
Enero	1	1			1	1					65			İ	1									
	1	1	1	1	1	1	0	25	10	0	0 0			İ	1		40	35	30	55	50	10	10	0
CASOS							5	0, 0	-	10							4	"		04	04			L
MERÍA		1930		ILIDAD -	ALIDAD			IBERCULOSIS								dea y grupo t					Inspector provincial de Sanida	De Gues		
AI MFRÍA		1930		MORBILIDAD -	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo tífico					El Inspector provincial de Sanida	Or Gives Jum		
		1930	-	MORBILIDAD -	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida	On Comment		_
Dictembre		1930	Annual from a sequence of	MORBILIDAD -	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida	Or Given Green		
Dictembre		1930	Annual Control of Cont	MORBILIDAD -	MORTALIDAD W			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida	On Given Amer		
Octubre Noviembre Dictembre		1930	Annual Control of Cont	MORBILIDAD —	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida	Ope Come Press		
Octubre Noviembre Dictembre			Annual control of the	MORBILIDAD —	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida	Ope Come Press		
Septlembre Octubre Movlembre				MORBILIDAD —	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS													El Inspector provincial de Sanida			
Agosto Septlembre Octubre Noviembre		1930		MORBILIDAD —	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida			
Juilo Agosto Septiembre Octubre Noviembre		1930		MORBILIDAD —	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida			
Juilo Juilo Agosto Septiembre Octubre Noviembre		1930		MORBILIDAD -	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida			
Mayo Juilo Juilo Septiembre Octubre Noviembre				MORBILIDAD -	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t		The second secon			El Inspector provincial de Sanida			
Mayo Junio Julio Septlembre Octubre Noviembre		1930		MORBILIDAD —	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t		The second secon			El Inspector provincial de Sanida			
Merzo Abril Mayo Juilo Juilo Septiembre Septiembre Octubre Octubre Diciembre		1930		MORBILIDAD -	MORTALIDAD			TUBERCULOSIS								Tifoidea y grupo t					El Inspector provincial de Sanida			

PROVINCIA

CAPITAL

Diciembre	77	1	11	T	1	1	T	Ī	1	T	1			1		T	T		T		T		T	
ordensivoN		1	1 -1		1	1	1	1	1		-	1	1				1	+	1	-	1	1	1	-
Octubre		+		1	1	1	1	1	1	1	=	+	+	+	-		-	+	-		+	-	1	
	11	+		- 1	1	+	-	1	-	1	=	+	-	1		1	1	1	+	+	+	1	1	-
Septiembre	1 1	1		-	-	1	1	1	-	1	-	1	-	1			-	-	1	+	+	1	1	-
oleogA		4		1	-	1	-	-	1	1	-	1		-			1	-	-	1	1	1	1	-
oilul		4		1	1	1		1	1		-		1	1			-	1	1	1	1	1.	-	_
olnut		1						L	-		_		1				1	L	-		1			_
OVBM			Ш								_								1					_
lindA					1			t	×		_													_
ox18M								-	1	1_														_
Pebrero									1	_								1	1	1	1	1	-	-
Buero								1			_		1		1		-		-		-	1		
CASOS		30	25	50	15	10	0	1 10	0 0	-	0						11	30	20 6	00	15	10	10	0
MERÍA	1930	- 040	1 040	0.50			mia puerp								(DELUCI					or provincial de San	Lopes Suin		
ALMERÍA	1930	MORBILIDAD	MORTALIDAD	MONIALIDAD			Septicemia puerperal								()	COQUELUCHE					cror provincia			
ALMERÍA	1930	MORRILIDAD	MORTALIDAD	MONIALIDAD			Septicemia puerp	T_			8					COONELUC					El Inspector provincial de San	Lopes		
	1930	MORRITOAD	TO COLLA PAGE	MONIALIDAD			Septicemia puerp	1	-		8					COONELUC					Et Inspector provincial de San	Lopes		
Diclembre	1930	MORRIIDAD	T CACIFICATION	MONI ALIDAD			Septicemia puerp				_					COGUELUC		The second secon			El Inspector provincial de can	Lopes		<u> </u>
Octubre Noviembre Diciembre	1930	MORRIIDAD	T CACIFICAN	MON ALIDAD			Septicemia puerp									COMPELUC			The second secon	The state of the s	Et Inspector provincial de cam	Lopes		
Octubre Noviembre Diciembre	1930	MORRIIDAD	TO TO TAKE TO A TO TAKE TO A TO TAKE TO A TO TAKE TO A TO TAKE	MODI ALIDAD			Septicemia puerp									COQUELUC		de la constante de la constant	The second secon		El Inspector provincial de San	Lopes		
Septlembre Octubre Noviembre Diciembre	1930	MORRIIDAD	TO TO TAKE TO AN	MODI ALIDAD			Septicemia puerp									COQUELUC			Section of the sectio		El Inspector provincial de San	Lopes	The second secon	
Agosto Septlembre Octubre Noviembre Diciembre	1930	MORRIIDAD	T CACIFICAN	MODI ALIDAD			Septicemia puerp				6					COONELUC			STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON	The state of the s	El Inspector provincial de San	Lopes	The second secon	
Julio Agosto Sepilembre Octubre Noviembre	1930	MORRIIDAD	T CACIFICAN	MONI ALIDAD			Septicemia puerp									COQUELUCI			Communication of Communication (Communication) Communication (Comm		El Inspector provincial de San	Lopes	Total Control of the	
Junio Agosto Septiembre Octubre Noviembre	1930	MORRIIDAD	T CACIFICAN	MONI ALIDAD			Septicemia puerp									COONELUCI			Communication of the communica		El Inspector provincial de San	Lopes	Comments and Comme	
Mayo Junio Junio Agosto Septlembre Octubre Noviembre	1930	MORRIIDAD	T CACIFICAN	MONI ALIDAD			Septicemia puerp									COQUELUCI			Property of the second		El Inspector provincial de San	Lopes	The second secon	
Abril Mayo Junio Junio Agosto Septlembre Octubre Octubre Dictembre	1930	MORRIIDAD	T CACLARACE	MONI ALIDAD			Septicemia puerp									COONELUCI			Personal State of the State of		El Inspector provincial de San	Lopes	The second secon	
Pebrero Marzo Abril Mayo Julio Julio Agosto Septlembre Septlembre Octubre Noviembre	1930	MORRIIDAD	T CACIFICAN	MON ALIDAD			Septicemia puerp									COONELUCI			Prince of the Pr			Lopes	The second secon	
Marzo Abril Mayo Junio Junio Junio Agosto Septiembre Octubre Noviembre	1930	MORRIIDAD					Septicemia puerp		10	2				110					Prince of the Pr			Dir Lines	The second secon	

PROVINCIA

CAPITAL

Diciembra					
edmalvii/			_		
anduta()		- 1			-
oteogy		1 1 6	-		
offul		1.1		_ 11	-
oinu{			-		
OAPIN					
liad.			_		
OZJEK					
orsidsil					
orand					
CASOS	30 25 20 15	2 10 7 10 (~ - =	40	30 25 25 26 26 26 26 26 26 26 26 27 26 26 27 26 27 26 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27
1					
		~		Š	k Sanida
ALMERÍA 1930	MORBILIDAD -	DIFTERIA		SARAMPIÓN	I Haspeetor pres incist de Sanidad.
ALMERÍA 1930	MORBILIDAD	DIFTERN	<u></u>	SARAMP	
	MORBILIDAD -	DIFTERN	2	SARAMP	
andmaiorO	MORBILIDAD -	DIFTERN		SARAMP	
Septiembre Octubre Noviembre	MORBILIDAD	DIFTERN		SARAMP	
Agosto Septiembre Octubre Noviembre Inciembre	MORBILIDAD -	DIFTERN		SARAMP	
oteosta Septiembre Octubre Noviembre Dictembre	MORBILIDAD -	DIFTERN	2 -	SARAMP	
oliui oliui Agosto Septiembre Octubre Moviembre Sidmsivoi	MORBILIDAD -	DIFTERN		SARAMP	
Mayo Junio Junio Agosto Septiembre Octubre Moviembre	MORBILIDAD -	DIFTERN	-	SARAMP	
Mayo Junio Junio Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Moviembre	MORBILIDAD	DIFTERN	-	SARAMP	
Mayo Junio Junio Agosto Septiembre Octubre Moviembre	MORBILIDAD	T DIFTERN	-	SARAMP	
Marzo Abril Mayo Junio Junio Junio Agosto Agosto Octubre Octubre Octubre Inciembre	MORBILIDAD	DIFTERN/	-	SARAMP	# 1 Inspector proximelal o

Hemos tenido que ocuparnos tembién de corregir el pequeño intrusismo bastante danoso ignalmente, representado por la venta en las attendas para todos de los pueblos, de purgantes específicos y algunos otros medicamentos.

Durante el año y especialmente en los meses de Julio en adelante, navimos que organizar la vigilancia sauitaria de pasaleros procedentes de Orán donde se había dado algún caso de peste. Por fortuna fué constantemente negativo el resultado de dicha vigilancia.

Como asunto que requirió especial trabalo entre los que fueron objeto de comunicaciones a la Superioridad, he de citar el recuento de piazas disponibles en los distintos centros benéficos y hospitalarios de la provincia. Fuera de la Capital dichos centros tienen un carácter completo y mixto tratándose generalmente de pequeños núcleos de religiosas ayudados unas veces por los Ayuntamientos, otras por la Diputación y en alguno por fundaciones, en ellos se sosilenen establecimientos que son a la vez Hospital para varios enfermos de urgencia o transeuntes. Asilo de ancianos y Escueia de niños.

Hemos intentado repelidas veces la organización de la Inspección Médico Escolar sistemalizada y permanente por parte del Ayuntamiento de Almería. Hasta ultimo de año no se había hecho sino una labor fragmentaría procurando la evicción de los escolares contagiantes y examinándoles desde el punto de vista del tracoma. Sin embargo, el Ayuntamiento se deluvo hasta altora ante el obstáculo económico Indispensable al intentar la reforma higienica de los locales por lo que el problema no se abordó en su lotalidad.

23

MEMOBIA

la situación geográfica de los pueblos interesados, quedando aprobada por unanimidad la propuesta del Inspector y de la ponencia. En su virtud, se propuso a la Dirección General la división de la provincia en tres grandes Distrilos: Norie, integrado por los partidos judiciales de Vélez-Rubio, Purchena y Huércal Overa con capitalidad en esta última; Levante que comprende los partidos de Cuevas del Almanzora, Vera y Sorbas con la capitalidad en esta ultima y Pontente que abarca los partidos de Almerta (San Sebastián), Almerfa (Audiencia), Ciérgal, Canjáyar y Berla con capitalidad en Almería. Se discutió a continuación el acoplamiento provisional de las Sundelegaciones Sanitacias vacantes a las que quedan subsistemes y ello se hizo, teniendo en cuenta la anterior división acordada, proponténdose los acoplamientos siguientes, la Subdelegación de Medicina de Vélez Rubio, a Huèreal-Overa; las Subdelegaciones de l'armacia de Berla y de Canlayar, a Almería (Audiencia). Ia de farmacia de Gergal a Almeria (San Sebastián); la de Purchena a Huércai-Overa. La de Vetermaria de Velez-Rubio, a Huércal-Overa, la de Vera a Cuevas del Almanzora, la de Gérgal a Almería (San Sebastián) y la de Caniáyar a Almería (Audlencia).

Se reunió por ultima vez en el año, en sesión extraordinaria, la Junta Se dió cuenta en la inisma sestón, del feliz resultado de la campana sanitaria emprendida en Padules para combatir la epidemia de flebre Holdea. el día cuatro de Diciembre para tratar de una sanción Impuesta a un cole-

giado por el Colegio Oficial de Practicantes.

brado durante el año un total de doce sesiones una en cada mes del mis-La Comisión Permanente de la Junta Provincial de Sanidad ha celemo. En todas ellas, eran ableto de examen las novedades del estado sanitario en la provincia, despactándose además los pequeños asuntos de trámile que no requerían la reunión del pleno.

En veinte y seis de Septiembre fué aprobado por R. O. del Ministerio de la Gobernación el nuevo reglamento de la Junta Provincial de Sanidad.

75	180	43	14		137	58	296	34	496		127	13	20	37	36	10	33		170	435	18	7
			•			-		۰			٠	٠	9		•	٠	٠		-	т	3	
+	•	-	•				÷	•	1		٠	۰	٠			۰	٠				4	
•	-	•	•	0			8	•	-		٠		-			۰	٠				٠	۰
٠	•	•	٠	02	7	•			1	ES				•		-			H	۰		
•	•	•	•	AT	- 0		3		-	IBR						•						
٠	٠	•	•	0			901			O									5			٠
٠	•	•	•	AB	-		16		10	=				٠								
•	•	•		-			0		OFF	DE HOMBRES												
Neosalvarsán.	Bismuto	Vacunas amilgonocócicas	Ofros preparados	TRABAJOS DE LABORATORIO	Wasserman y Kahn	Secreción de finjo pretrat.	Secreciones vaginally de cuello urerino	Exudados de chanero venereo.	Deferminaciones químicas de prima	CONSULTA	Exámenes ellinicos	Ademilis	Balanitis	Blenorragia	Chancro venereo	Chancro sifilitico,	Sifflis en distintos períodos	TRATAMIENTOS:	Sanc	ld, id, Bismuto, .	Vacunas antigonocócicas.	Offos preparados

MEMORIA

HIA

Junia Provincial de Sanidad

Se ha seguido, en el año anterior, el mismo criterio que en años precedentes, procurando llevar al pleno de la Junta Provincial de Sanidad la lotalidad de los asuntos, previamente estudiados y preparados por las Subcomisiones de su seno que actuaban con el carácter de ponencias. Cada una de las materias de estudio era objeto por parte de la Inspección Provincial de Sanidad de un planteamiento comprensivo de la reunión de todos los datos relacionados con el asunto de referencia y con el Inspector se reunian, despues, distintos vocales de la Junta según los cascs para concretar, en vista de todos los antecedentes, la propuesta que era últimamente llevada a la sestón del pleno.

Medico-Tocologo, Practicantes y Matronas de los Ayuntamientos de Almeniendo en cuenta los antecedentes que no abonaban la existencia de otro ticonvenientes sanitarios de la venta de carbón en los pequeños establecieste régimen el Instituto de Almería, se aprobaron las siguientes ternas paministrativas de los Institutos Provinciales de Higiene y habiendo pasado a ria, Huércal Overa, Cuevas, Vélez Blanco y Berja. En cumplimi mo de tular en referido pueblo. Se examinó un extenso expediente de plazas de de una nueva plaza de Nédico titular del Ayuntamiento de Arboleas, te mientos de comestibles. En la misma sesión, se acordo denegar la creación en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almería acerca de los inra la designación por la Superioridad de los vocales respectivos de la re-R. O. de 16 de Noviembre de 1928 relativa a la constitución de Juntas Ad-D. Francisco Giménez Fernández. Como Veterinarios, se propusieron a armacéuticos figuraban D. Juan Bueno Allaro, D. José Sánchez López y Tena, D. José Gómez Rosende y D. Eduardo Pérez Cano. En la terna de ferida Junta, Fueron propuestos en la terna de medicos D. Antonio Llebrés La primera sesión se celebró en 14 de Febrero evacuando un informe

D. Lázaro Lechuça Román, D. José Lozano Aragón y D. Juan Enrique Elvira, Posteriormente, fueron designados por la Dirección los señores que figuran en primer lugar en estas relaciones. Se trataron otros asuntos de personal, se dejaron para estudio las cuentas de la Sección de Higiene del año anterior y se evacuaron informes pedidos por la Superioridad acerca de estos servicios.

En 22 de Abril se celebró nueva sesión aprobándose las cuentas de la Sección de Higiene correspondientes al elercicio de 1929. Se examino como en la sesión anterior, el estado sanitarlo de la provincia acordándose excitar el celo de las Autoridades municipales para el cumplimiento de las disposiciones sobre profilaxia de la rabia en los animales. Por último se llevó a la Junta un proyecto de extraordinaria importancia, el del Pantano llamado del Pasillo que se proyecta construir en las inmediaciones de Alhama de Almaría. Dicha comarca sufre los perjuicios de una sequía cast absoluta y pertinaz que con los medios naturales, tiene difícil arregio y que se presende solucionar recogiendo en un gran embalse las aguas forrenciales de unas cuantas barrancadas en cuya confluencia se sina el pantano. Examinado el proyecto desde el punto de vista sanitario, se estimó que no ofrecia inconvenientes y fue aprobado por unantimidad.

El 7 de Julio se reunió nuevamente el pleno de la Junta. Se examinó el estado sanitario de la provincia alterado por cinco casos de parálisis infantil que se registraron en la Capital organizándose la vigilancia de los mismos por los médicos municipales. Fué objeto de estudio la repetición de mordeduras por animales hidrófobos que dió lugar a sendos tratamientos en el Instituto Provincial de Eligiene. Se acordo la aprobación de dos plazas de Médico fitular en el pueblo de Macael. Se aprobó el anteproyecto de clasificación de plazas de Medicos titulares inspectores Municipales de Sanidad correspondientes a la provincia. Se trató de las dificultades económicas en que vive el servicio antivenéreo de la Capital.

Volvió a reunirse el plano de la Junta Provincial en veinte y seis de Noviembre. Se discutio un proyecto de división de la provincia en distritos sanitarios, asuntos cuya punencia llevaban con el Inspector Provincial de Sanidad, el Presidente de la Diputacion, el Subdelegado de Medicina Sr. Pérez Cano y el de Farmacia Sr. Bueno Allaro, después de examinada la propuesta, a la vista del mapa en que se morcan las divisiones en distritos judiciales correspondientes a las Subdelegaciones sanitarias de partido y del mapa en que figura la división en tres distritos sanitarios con indicaciones de su capitalidad respectiva, de las vias de comunicación y de

men médico previo. El ministro competente establecerá el modo de ejecución de este examen.

Queda prohibido el matrimonio de las personas atacadas de enfermedades venereas, de lepra o ce enujenación mental. El matrimonio de las personas atacadas de tuberculosis adelantada y transmisible deberá atrasaise unos seis meses. Si este plazo fuera insuficiente se otorgará una prórroga de igual duración. No se prolongará más este plazo de espera; pero el médico interesado tiene el deber de prevenir a los contrayentes del peligro de la enfermedad y ce los inconvenientes del matrimonio (1).

MEDIDAS DE PROFILAXIS ESPECIAL

17. La omisión voluntaria por parte de los facultativos y de los practicantes y comadronas, de las reglas de protilaxis en el aborto, parto y puerperio, así como de las necesarias para prevenir la cequera por oftalmia purulenta de los recién navidos.

Penalidades. — Comprobada la omisión, se impondrá al facultativo, practicante o comadrona una multa de 100 a 500 pesetas o arresto subsidiario; y si por falta de las medidas de profilaxis necesarias, resultare en los niños la oftalmía purulenta, dichas multas se elevarán hasta 1.500 pesetas, más la pena de arresto ma yor en su grado minimo. Dichas sanciones se aplicarán por las autoridades s mitarias y judiciales, respectivamen e.

En los casos de reincidencia se duplicará la penalidad establecida, con prohibición del ejercicio profesional por un tiempo no menor de un año ni mayor de cinco, segun las circunstancias que concurran en cada caso (2)

SALUBRIDAD DE LAS VIVIENDAS

18 La negativa o resistencia par parte de los dueños de viviendas y de alojamientos en general, así como de los establecimientos industriales y de educación pública o privada y de los de venta, consumo, propareción, almacenamiento y fabricación de sustancias alimenticias, etc., para dotarlas de las conduciones minimas de hijiene y salubidad que señalen las autoridades sand rías, en vista de la que prerengan los respectivos reglamentos.

PENALIDADES. -Las contravenciones de este orden serán castigadas en la forma siguiente:

a) Si se trata de viviendas de alquiter, con la pérdida del importe del arriendo de todos los pisos, si la causa de la insalubridad afecta a todo el edificio, o con la pérdida del alquiler de la habitación correspondiente, si aquélla está localizada:

Si a pesar de ésto no se hiciera la reforma, se ejecutará por la Administración sanitaria municipal con cargo al propietario, y de no existir éste, con cargo al valor del inmueble.

b) En los demás edificios comprendidos en este grupo, se decretará la clausura del estable cimiento, haciendo responsable de la indemnización de los daños y perjuicios causados, a los arrendatarios o a los dueños del edificio. En ningún caso podrán estos establecimientos abrirse de nuevo, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sin la autorización de la Sanidad oficial.

Aparte de estas sanciones, se castigarán los desacatos que se produzcan con multas de 500 a 2 500 pesetas, o arresto subsidiario, y con penas de arresto mayor en su grado mínimo, por las autoridades gubernativas y judiciales, respectivamente (1)

Asistencia facultativa

La negativa por parte de los facultativos medicos y farmacénticos para prestar los respectivos auxilios profesionales que les sean reclamados en casos de urgencia y ann sin serle, cuando se niequen a facilitar los primeros servicios en enfermedades agudos no existiendo otros facultativos de esta clase en la localidad, aunque en uno y otro caso con derecho a percibir los honorarios correspondientes con cargo a los interesados, o a los Ayuntamientos, si se irata de sujetos pobres y el facultativo no esta adscrito a la Beneficencia Munipal.

1 Las viviendas que sean insalubres en grado máx mo y no sean susceptibles de reformas que las corrijan, serán demolidas, o cuando menos, clausuradas por acuado de los Avuntamientos, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad.

Lo mismo la clausura que la demolición exige la de claración de expropiación forzosa por insalubridad.

La demolición exige la tramitación del expediente acreditando la necesidad de hacerla, con indemnización al propietario del valor señalado a la finca por dos arquitectos tasadores señalados por las paries, y si fuera necesario, por un tercero en discordia. Del valor del inimueble apreciando su insalubridad, se descontará el importe de los gastos que origine la demolición y el arras ne de tierras.

La responsabilidad de carácier penal de las casas in salubres alcanzará a los propietarios de uno y otro grupo, cuando, ademas de oponerse a los acuerdos de los Ayun famientos, empleen procedimientos de resistencia que dificulten la ejecución de las obras o el cumplimiento de dichos acuerdos. Incurrirán, por tanto, en las penas de arresto mayor a prisión correccional en su grado inimo, según la graduación del daño causado.

La legislación ingresa autoriza a la Sanidad para decretar el desalojamento de las viviendas insalubres, y, además, para hacer ejecutar las obras de sancamiento necesarias por cuenta del propietario o a expensas del valor del edificio, si aquéi se negase a hacerlas.

La ley de Sanidad de la República Argentina garantiza, en una forma parecida, la ejecución de las obras de sa noamiento de edificios y exime de la obligación del pago de los atquileres a los arrendatarios o inquilmos cuando los propietarios han dejado transcurrir el plazo que la Sanidad les ha señalado para hacer la reforma.

⁽¹⁾ De la novísima Ley Sanitaria de Turquía.

² En los Estades Un dos es obligatoria la práctica de la profilaxis contra la ofialmía purulenta de los recien nacidos, impoméndose a los facultativos, comadro nas y enfermeras, multas que no pasarán de 100 do ares o pusión que no excedera de seis meses, y en cierios casos, las dos sanciones reunidas.

Penalidades.—Las contravenciones de este grupo serán castigadas con multas de 50 a 500 pesetas, o pena de arresto de uno a cinco dias por las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes.

Si de la falta de prestación del servicio, aunque sea a requerimiento de particulares, se pone en peligro la vida del enfermo o si falleciese, la responsabilidad es de carácter penal, imponiéndose al responsable prisión correccional en el grado que la autoridad judicial acuerde.

Remedios SECRETOS

20. La venta o propaganda en cualquier forma, de remedios secretos, así como de los contrarios a la moral y a las buenas costumbres y de los antigenésicos y abortivos, sin perjuicio de que estos últimos puedan despacharse en las farmacias mediante la correspondiente prescripción facultativa.

Penalidades. — Las contravenciones de este grupo se castigarán con multas de 1.000 a 5.000 pesetas, y arresto hasta de tres meses, por las autoridades sanitarias y judiciales, respectivamente.

Además, se confiscarán todos los productos, y el Juez decretará la clausura hasta tres meses, de los establecimientos donde se elaboren, depositen o expendan (1).

(1) Italia. - Ley de 28 de junio de 1927 sobre Sanidad pública

Castiga dichas infracciones con penas análogas a las que antes se establecen y dispone que, en caso de reincidencia, la pena de arresto sea de uno a seis meses y muita de 2.000 a 10.000 liras, más la confiscación de los productos que se hayan puesto en el comercio abusivamente, y el cierre por tres meses a un año de los depósitos, fábricas o despachos.

Sin perjuicio de la acción penal, se procederá en la via administrativa al secuestro inmediato, en cualquier lugar que se encuentren, de los productos medicinales o quirúrgicos que hayan sido abusivamente fabricados o puestos a la venta.

Además, cuando existan motivos graves y aun independientemente del curso del proceso, el prefecto podrá disponer la clausura temporal del Laboratorio donde se

Anuncio y venta de ciertos medicamentos

21. La venta y anuncio de medicamentos, preparados o especialidades que se denominen específicos para curar la diaixtes, la tuberculosis, el cáncer, y demás tumores malignos, en tanto no hayan sido sancionados por la Sanidad oficial.

PENALIDADES.—Estas contravenciones se castigarán con multas de 25 a 1.000 pesetas, y, en caso de reincidencia, con prisión de tres a diez días, por las autoridades sanitarias y judiciales, respectivamente.

INTRUSISMO PROFESIONAL

22. El ejercicio de una profesión médica (Medicina, Farmacia, Veterinaria, Odontología, etc.), o de sus auxiliares de practicante y comadrona, sin hallarse en posesión del titulo correspondiente.

PENALIDADES —No causando perjuicios en la salud del enfermo.

La primera vez con multa de 500 a 2.500 pe setas y tres a diez días de cárcel. La reincidencia, con prisión correcional en el grado que el juez providencie y multa de 2 500 a 5 000 pesetas.

Causando perjuicios en la salud del enfermo.

La indemnización civil de los daños y perjuicios causados, multa de 2.500 pesetas y diez a treinta días de cárcel. La reincidencia en la misma forma será castigada con la indemnización civil correspondiente, multa de 5.000 pesetas y uno a tres meses de prisión, seguida de destierro.

PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS

23. La omisión o incumplimiento de las prácticas relativas a policia samtaria mortuoria en lo referente a las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, según determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes

hayan fabricado los productos o del depósito o despacho en que hayan estado a la venta. Dicha clausura no podrá ser por más de cinco días, y en caso de reincidencia, de quince.

(Continuará)



S. N.

BOLETÍN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE ALMERÍA

Sr.

Tip. E. Lacuste - Almeria